



**AUTO N° # 4270**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido de la queja vía web presentada por la señora Lucely Suárez radicada con el número 2010ER46612 del 24 de agosto de 2010 donde solicita la revisión de un (01) individuo, el cual se encuentra obstaculizando la visión de las cámaras de seguridad y donde igualmente se encuentra otro individuo resquebrajado donde manifiesta la posibilidad de presentarse la caída del mismo, encontrándose que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por la tala presuntamente sin autorización en espacio privado de la carrera 22 N° 122 – 68 barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén en Bogotá D.C., siendo el presunto infractor la administración del Edificio Torre 122.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 18327 con fecha 13 de diciembre de 2010, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica el día 18 de septiembre de 2010 al EDIFICIO TORRE 122, identificado con el NIT. 900.177.939-5 y ubicado en la Carrera 22 No 122 – 68, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital, en el cual concluyó lo siguiente: "(...) Se ejecutó tala sobre un (1) individuo vegetal de la especie Falso Plátano, emplazado sobre el jardín exterior del Edificio Torre 122 en la Carrera 22 N° 122 – 68. Según información aportada al momento de la visita, la administración del edificio ordenó la eliminación del individuo, porque tras él se escondían delincuentes. (...)"



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

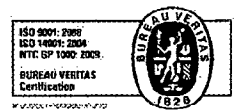
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del EDIFICIO TORRE 122, identificado con el NIT. 900.177.939-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces y ubicado en la carrera 22 No 122 – 68, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de





4270

las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

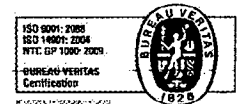
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del EDIFICIO TORRE 122, identificado con el NIT. 900.177.939-5 y ubicado en la carrera 22 No 122 – 68, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal señora LUCELY SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.182.032 de Bogotá, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al EDIFICIO TORRE 122, identificado con el NIT. 900.177.939-5 y ubicado en la carrera 22 No 122 – 68, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal señora LUCELY SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.182.032 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19



de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2011-142 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

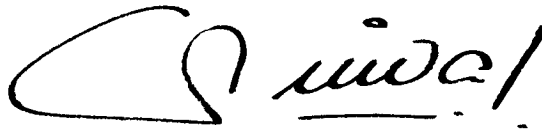
**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 SEP 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
1ª Revisión Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez  
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora  
Aprobó Dra. Carmen Rocio González Cantor -SSFFS  
Radicado N° 2010ER46612 del 24/08/2010  
C.T. D.C.A. N° 18327 del 13/12/2010  
Expediente SDA 08-2011-142



**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2011-138 Se ha proferido el "AUTO No. 4269 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.



Dada en Bogotá, D.C. a los 16 de Septiembre de 2011

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad GRUPO SOLERIUM S.A. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2011; siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Charon*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el 14 DIC. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente